



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00274- 00
DEMANDANTE : CLAUDIA JUDITH GARZON BELTRAN Y otros
CAUSANTE : MARIO ORLANDO GALINDO CARO

Neiva, Diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de sucesión del causante **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, propuesta por la señora **CLAUDIA JUDITH GARZON BELTRAN y otros**, actuando por medio de apoderado judicial para su posible admisión, observa el Despacho que:

A pesar que la señora **CLAUDIA JUDITH GARZON BELTRAN**, dice actuar en calidad de compañera permanente del extinto **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, no aportó medios de convicción que permitan establecer sin dubitación alguna dicha circunstancia fáctica según las previsiones del Art. 2 de la ley 979 de 2005 por medio de la cual se modificó parcialmente la ley 54 de 1990, en armonía con el numeral 4 del Art. 489 de la norma adjetiva.

Como corolario de lo antes expuesto, se le indica a la parte actora que según las normas en cita las declaraciones extrajuicio arrimadas no lucen conducentes para acreditar que la nombrada funge como compañera permanente del extinto **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**.

Téngase a la abogada inscrita Dra. **LID MARISOL BARRERA CARDOZO**, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Por la falencias anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen la irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

